

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autónoma política, misma que, según lo establecido en el segundo inciso del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas publica territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra m) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias”.

Que, el Art 389 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Consejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice: “ La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 2, numeral 5 literal c) del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: “Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado. las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”;

Que, el artículo 228 del COESCOP, contempla: “Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo”;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: “Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”;

Que, el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*”.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano*”.

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Cada Cuerpo de Bomberos contara con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) la máxima autoridad del Cuerpo de bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la unidad de planificación de los Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos; d) El servidor responsable de la unidad de planificación o el funcionario de la unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que *“Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”*.

Que, el Título Tres, Capítulo Quinto del COESCOP, señala el régimen administrativo disciplinario general de las entidades complementarias de seguridad, en tal sentido, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, el artículo Art. 296 dice: *“Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su disposición final y única manifiesta que este código entrara en vigencia, 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“En el lapso de 180 días contados desde la fecha de entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de Seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la restructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este código, en el sentido más favorable de las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar y suspender la calidad de sus servicios.”*;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicación en Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, con fecha 29 de octubre del 2015, se aprueba y sanciona la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2018, fue aprobada y sancionada la Ordenanza Sustitutiva del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Joya de los Sachas, suscrita por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad autónoma, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos”;*

Que, Según Oficio N° 13866, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurado General del Estado, absolvió las consultas del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, referente al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y emite el siguiente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

pronunciamiento: *“Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de los cuerpos de bomberos debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor de los cuerpos de bomberos. Por consiguiente, en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales legalmente obligados a efectuar la determinación y recaudación de la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no es necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional con los cuerpos de bomberos para el efecto, por ende, los gobiernos municipales no están facultados para beneficiarse de un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto”;*

Que, es necesario que el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, deba regirse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias establecidas en sus leyes especiales; así como a las regulaciones del ente rector nacional y local, que permitan a la institución bomberil adecuarse a los avances del derecho y a la tecnificación de su personal, con la garantía de su autonomía plena.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibídem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador:

En uso de su potestad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TITULO I CAPITULO I GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO REGULATORIO, MISIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, AUTONOMÍA, PRINCIPIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón La Joya de los Sachas y en los centros poblados cercanos, donde se requiere sus servicios.

Artículo 2.- NATURALEZA. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de la institución.

Artículo 3.- MARCO REGULATORIO. – Sus procedimientos se regulan en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Ley, de Defensa Contra Incendios , que constituyen el régimen jurídico especial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en todos los aspectos no previos en el régimen especial , se aplicara supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes , las ordenanzas a fines del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, las Resoluciones del Ente Rector y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del benéfico de la Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Artículo 4.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el “**CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS**”; y, sus siglas son “**CBJS**”. En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra.

Artículo 5.- MISIÓN. - La misión del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas será la de salvar vidas y proteger bienes a través de la atención efectiva de emergencias y gestión de riesgos.

Artículo 6.- OBJETIVO. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas es una institución eminentemente técnica, y tiene como objetivos; la prevención, mitigación, y extinción de los incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierras y ríos, brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo 7.- RECTORIA LOCAL. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales en concordancia con las políticas públicas emitidas por el ente rector nacional para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- ÁMBITO DE ACCIÓN. -Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón La Joya de los Sachas y podrá prestar colaboración a los Cuerpo de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Artículo 9.- PROFESIONALIZACIÓN. – El Cuerpo de Bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, la profesionalización de los servidores de carrera será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil, lo cual será requisito para los procesos de ascenso de grado en grado.

Artículo 10- DE LA AUTONOMÍA.- El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, tendrá autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

El funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

ordenamiento jurídico vigente, como aquellas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

Artículo 11.- PRINCIPIOS. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1.- Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, De modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;

5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

6. Diligencia: Es la tentación oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;

7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;

9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;

10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;

11. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollado, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 12.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección extinción de incendios, así como socorrer en desastre naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
6. Prestar los servicios de ambulancia conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
9. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
10. Otorgar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;
11. Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
12. Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

13. Aprobar o negar los Permisos de funcionamiento, Permisos para Vehículos; Servicios de Capacitación, Revisión y Aprobación de Planos del Sistema de Prevención Contra Incendios (Edificaciones, Urbanizaciones y Proyectos de Conjuntos Habitacionales) , Permiso de Ocupación y Habitabilidad, Permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con GLP, Permisos de Funcionamiento de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios

14. Prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

15. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- PERSONAL. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas estará integrado por Personal Directivo y Técnico Operativo, a su vez el personal Operativo se conformaran de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE); y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 14.- ESPECIALIZACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación, especialización y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 15.- PLANIFICACIÓN. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;

2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencia, búsqueda, rescate y control de incendios;

3. Formular un plan de reducción permanente de eventos peligrosos que afectan a la comunidad; y,

4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Artículo 16.- REGULACIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil, dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, constructivo, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la presentación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 17.- CONTROL LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamientos a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes o permisos para desarrollar actividades comerciales o industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional y local.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender la citación en caso de incumplimiento;
9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamientos de locales, comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción e incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento:

a). - La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, a través del Departamento de Prevención de Incendios y Desastres, quienes garantizaran la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza

Artículo 18.- GESTIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios, estructurales y forestales
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evaluación en casos de eventos peligrosos, por causas naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos peligrosos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir Incendios Estructurales; viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc;
10. Combatir Incendios de Infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y, polvorines a gran escala;
11. Combatir Incendios Forestales;
12. Combatir Incendios en basureros rellenos sanitarios y similares
13. Combatir Incendios vehiculares;
14. Combatir Incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.;
15. Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, en viviendas;
16. Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
18. Atender derrames de materiales peligrosos;
19. Prestar el servicio de primeros auxilios;
20. Apoyar rescates en inundaciones;
21. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, deslaves, derrumbes;
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos en agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
29. Generar insumos desde lo local, para la elaboración de sistema de información de gestión de riesgo;
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
32. Imponer las sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, adecuándose al procedimiento administrativo sancionador, con respeto a las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa;
33. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

PATRIMONIO, FUENTE DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Artículo 19.- PATRIMONIO. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encuentra en dominio y propiedad de esta institución, así como lo que en el futuro adquiera. Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias, herencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Artículo 20.- FUENTE DE INGRESO. – Constituyen fuentes de ingreso y financiación del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensas Contra incendios, su Reglamento, el COESCOPE y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, el GAD Provincial, Municipal y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignen y otros que la normativa ecuatoriana lo permita.

Artículo 21.- DESTINO DE FONDOS. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Los fondos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art. 22.-PRESUPUESTO. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, incrementos reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Artículo 23.- DE LA ORGANIZACIÓN. - La organización del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, se alinea con su misión, visión, valores, principios, políticas, objetivos y funciones; y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón La Joya

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

de los Sachas, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.

Artículo 24.- EL ALCALDE. - Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sacha, quien resolverá en última instancia las sanciones disciplinarias y nombrará al Jefe del Cuerpo de Bomberos como la máxima autoridad de carrera de la entidad bomberil.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, se establece de la siguiente manera:

- a) **Dirección Estratégica:** Es ejercida por el Jefe de Bomberos quien será un servidor de carrera y que ostenta el mayor grado jerárquico dentro de la estructura de puestos operativos definidos.
- b) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Jefe de Bomberos. Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada en caso de que lo amerite la estructura institucional.
- c) **Gestión General Operativa:** Conformada por el Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

Artículo 25.- ESTRUCTURA DE MANDO. - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Artículo 26.- ESTRUCTURA DE CARRERA. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 27.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. - El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada al Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas;

Su funcionamiento operativo se establece en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.

Todos los miembros indicados en los numerales anteriores actuarán con voz y voto.

Quien realice las funciones de secretario o secretaria del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, actuará como secretario/a del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 28.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión de administración y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y Voluntariados;
5. Aprobar los Reglamentos, Manuales, Instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas;
6. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del Cuerpo de La Joya de los Sachas;
7. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento;

Artículo 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; será convocado para:

1.- Sesiones Ordinarias: Se realizarán las sesiones al menos una vez al año, la cual será convocada, con mínimo 48 horas de anticipación.

2. Sesiones Extraordinarias: Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

La convocatoria se podrá realizar por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico o el portal WEB del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité.

Se sentarán en actas las sesiones y Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes, además sus archivos reposarán en la secretaría de la institución bomberil.

Artículo 30.- QUORUM. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros; de no existir el quorum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos, caso contrario, no se realizará la sesión.

Artículo 31.- VOTACIÓN. - El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Nominativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas y tendrá voto dirimente, sin importar el orden alfabético. El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En ese último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Artículo 32.- RESOLUCIONES. - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 33.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y,
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, referente a los Órganos Colegiados de Dirección

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

CAPITULO III DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 34.- DEL JEFE DE BOMBEROS.- Es la máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, su designación será de absoluta responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, conforme a las necesidades institucionales y la Ley, de una terna de candidatos/as, presentada por la Comisión de Calificación y Asensos lo cual deberá realizarse previo Informe de cumplimiento de la Carrera Bomberil, emitido por el Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas,

El nombramiento del Jefe de Bomberos será mediante acto administrativo (Resolución Administrativa), la terminación de la designación supone el retorno del funcionario al puesto de origen en la estructura orgánica institucional, siempre y cuando no hubiere ya cumplido el tiempo para la jubilación de conformidad a la Ley del Seguro Social

El/La Jefe/a de Bomberos de La Joya de los Sachas, durará en sus funciones hasta cuatro años, pudiendo ser designado/a por un período de hasta cuatro años adicionales, cuya finalidad es propender a la alternabilidad de su dirigencia, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo ser evaluada su gestión, de conformidad con la ley de la materia; su designación será de libre nombramiento y remoción de acuerdo al Art 247 del COESCOP, que en lo posterior se estará a lo determinado en el Artículo 248 del COESCOP.

Artículo 35.- REQUISITOS DEL JEFE DE BOMBEROS. - Para ser nombrado Jefe de Bomberos de La Joya de los Sachas se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, de mayor jerarquía y antigüedad de la institución;
2. Demostrar conocimiento Administrativos en manejo de personal, gestión pública o haber ejercido cargos directivos dentro de labores inherentes al ámbito bomberil.
3. Contar con certificados de ascenso de su grado bomberil.
4. Acreditar formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
5. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
6. Otros que establezca la Ley.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE BOMBEROS. - El Jefe del cuerpo de bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estará a cargo de la Administración del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, con cargo jerárquico de **Jefe/a de Bomberos**, y estará bajo su mando todo el personal administrativo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

y operativo de la Institución, sin perjuicio de mayor necesidad institucional, previa aprobación del Comité de Administración y Planificación (CAP);

2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y en el caso de emergencias, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
6. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
7. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
8. Conceder permisos de funcionamiento;
9. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
10. Presentar la Proforma Presupuestaria, traspasos de partida presupuestaria, Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
11. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
12. Establecer su propia zonificación para la distribución de los equipos en las compañías que se crearen a nivel cantonal;
13. Presentar las reformas presupuestarias, según sean pertinentes, y con apego a las disposiciones legales vigentes, al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
14. Disponer la elaboración de los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y someterlos a la aprobación del Comité de Administración y Planificación.;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

15. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.
16. Adoptar las disposiciones emitidas por la Primera Zona de los Cuerpos de Bomberos;
17. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
18. Aprobar la Planificación Anual de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
19. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones,
20. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, de acuerdo a la normativa legal vigente;
21. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
22. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informa al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
23. Aceptar herencias, legados y donaciones que hicieren a favor del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, guardando el derecho al benéfico de inventarios;
24. Procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos
25. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
26. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
27. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o entidades extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
28. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión, administrativa, financiera y operativa.
29. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC)
30. Los demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Artículo 37.- SUBROGACIÓN. - El Subjefe de Bomberos de La Joya de los Sachas, será el Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas; en caso de ausencia del Subjefe, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 38.- DEL SUBJEFE DE BOMBEROS. – El Subjefe del Cuerpo de bomberos será nombrado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, de entre los funcionarios de la Institución Bomberil, y reemplazará en caso de ausencia temporal al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 39.- FUNCIONES. - El Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Subrogar al Jefe de Bomberos de La Joya de los Sachas, cuando se encuentre legalmente ausente, cuando la ausencia sea definitiva se le encargará hasta que sea nombrado su titular.
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y apoyará a otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; así mismo, efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;
6. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
7. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
8. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO IV DE LOS NIVELES DE GESTIÓN

Artículo 40.- NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 41.- NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA DE CARRERA BOMBERIL.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y ,conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y demás normativa legal a fin, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas, para los objetivos institucionales, en todo caso la normativa antes descrita deberá apegarse a la siguiente estructura de la carrera, en observancia a la realidad institucional:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
Bombero 1º.		

Artículo 42.- Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, estará integrado por personal de nivel Directivo y Nivel Técnico Operativo.

Artículo 43.- DEL PERSONAL VOLUNTARIO. - El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, podrá considerar la intervención de personas voluntarias a las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos para atender las emergencias que surgen por causas naturales o antrópicas. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, proveerá de capacitación y logísticas necesarias para que realicen su trabajo voluntario, las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en aquellos casos que los bomberos voluntarios cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

1. Seguro de vida y accidentes;
2. Uniformes
3. Equipo de protección personal
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran Ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará un puntaje adicional en los cursos de formación, para el efecto el Comité de Administración y Planificación emitirá el respectivo Reglamento.

Artículo 44.- BOMBERO REMUNERADO. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 45.- El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.

Artículo 46.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL. - La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación; demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, tendrán un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Al bombero/a en servicio activo que incurriere en cualquiera de las faltas administrativas disciplinarias catalogadas como leves, graves y muy graves, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de manera inmediata se iniciará la investigación y sanción correspondiente, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, y tendrá una resolución en firme con la cual se declare su culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia.

Artículo 47.- DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de La Joya de los Sachas;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, o el procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria, no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusas o recusación.

El Jefe de Bomberos o su delegado será quien presida esta Comisión y será el encargado de dirigir las audiencias derivadas de las faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves.

La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria, de conformidad con las disposiciones del COESCOP.

Artículo 48.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Máxima autoridad o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.
3. El Subjefe Operativo del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas o su delegado.

El servidor funcionario responsable de asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, o el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

Artículo 49.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el área de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participaran de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación;
6. Presentar la terna de los servidores bomberiles de carrera del nivel directivo con mayor antigüedad y jerarquía, previo informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el COESCOP y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como ente rector nacional.
7. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor bomberil
8. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y,
9. Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

Artículo 50.- SOPORTE TÉCNICO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO. - La Comisión de Calificación Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico del área de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, a través del departamento encargado de regular la situación profesional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se tomara en cuenta lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP, COOTAD, LOSEP, COA, Código Orgánico Tributario, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que fuere aplicable y demás normas vigentes.

SEGUNDA. - La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, y la presente Ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

TERCERA. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas gozará de estabilidad laboral, de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que “Los derechos de los servidoras y servidores públicos son irrenunciables” la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos y además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador, excepto los contratos ocasionales que por su naturaleza no generan estabilidad.

QUINTA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Ordenamiento Jurídico Vigente, y en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente, se aplicará la jerarquía normativa, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Jefe de Bomberos presentará el Distributivo del Personal del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas; Proforma Presupuestaria; Estructura Orgánica Funcional, Estructuras de las carreras del personal y Modelo de Gestión local; así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación, para tal efecto se le concede un plazo de 180 días para la actualización o elaboración de las herramientas antes señaladas.

SEGUNDA. – Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretaria/a del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, notificará a las Direcciones Departamentales que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, para que tengan conocimiento de la fecha de la aprobación, para fines de coordinación con el Cuerpo de Bomberos, para la conformación de las comisiones señaladas en esta Ordenanza, en esta entidad complementaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Se deroga la Ordenanza Sustitutiva del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Joya de los Sachas, misma que fue aprobada y sancionada el 23 de noviembre del 2018, y toda ordenanza o reglamento que se oponga a esta.

DISPOSICIÓN FINAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, junio tres de dos mil veintidós.- **Vistos.-** Las 08H01.- La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves veintiséis de mayo y jueves dos de junio de 2022.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 08H15 del día viernes tres de junio del dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, junio tres de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 17H00.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, junio tres de dos mil veintidós.- Vistos- Las 17H20.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes tres de junio del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL